

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO EUROPEO

CONSEJO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 2003

sobre la utilización del instrumento de flexibilidad en favor de la rehabilitación y la reconstrucción de Iraq de conformidad con lo dispuesto en el punto 24 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999

(2004/155/CE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 6 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario, y en particular, su punto 24 ⁽¹⁾,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras el Consejo Europeo de los días 19 y 20 de junio de 2003 en Salónica, la Comisión propuso que la parte comunitaria de la contribución europea sea de 200 millones de euros durante el período 2003-2004, utilizándose 40 millones de euros en 2003 y 160 millones de euros en 2004.
- (2) La cantidad prevista para 2004 no fue consignada en el anteproyecto de presupuesto de 2004. Por consiguiente,

la Comisión ha propuesto consignar 160 millones de euros en la nueva línea presupuestaria dedicada al respecto creada a través de la nota rectificativa n° 1 del anteproyecto de presupuesto 2004 (artículo 19 08 07). En la reunión de concertación de 24 de noviembre de 2003, el Parlamento Europeo y el Consejo aceptaron dicha nota rectificativa con una cantidad de 160 millones de euros en la línea creada para la «Ayuda para la rehabilitación y la reconstrucción de Iraq» y la utilización del instrumento de flexibilidad por un importe de 95 millones de euros.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio presupuestario 2004 (en adelante, «el presupuesto 2004»), se utilizará el instrumento de flexibilidad para proporcionar la suma de 95 millones de euros mediante créditos de compromiso.

Esta cantidad se utilizará para la financiación de la ayuda para la rehabilitación y la reconstrucción del Iraq, cubierta por la rúbrica 4, «Acciones exteriores», de las perspectivas financieras en el marco del nuevo artículo 19 08 07 del presupuesto 2004.

⁽¹⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1; Acuerdo modificado por la Decisión 2003/429/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 147 de 14.6.2003, p. 25).

⁽²⁾ Aún no publicada en el Diario Oficial.

Artículo 2

Hecho en Estrasburgo, el 18 de diciembre de 2003.

*Por el Parlamento Europeo**Por el Consejo**El Presidente**El Presidente*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* al mismo tiempo que el presupuesto 2004.

Pat COX

Gianluigi MAGRI
